

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

13183 Orden HAC/994/2018, de 17 de septiembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019.

El apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, dispone que las leyes de presupuestos generales del Estado podrán actualizar los valores catastrales de los inmuebles urbanos de un mismo municipio por aplicación de coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio.

A fin de atender la solicitud de los Ayuntamientos para la aplicación de dichos coeficientes en el año 2019 es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que hayan transcurrido al menos cinco años desde la entrada en vigor de los valores catastrales derivados del anterior procedimiento de valoración colectiva de carácter general. Es decir, la aplicación de coeficientes de actualización para el año 2019 requiere que el año de entrada en vigor de la ponencia de valores de carácter general sea anterior a 2014.
- b) Que se pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre los valores de mercado y los que sirvieron de base para la determinación de los valores catastrales vigentes, siempre que afecten de modo homogéneo al conjunto de usos, polígonos, áreas o zonas existentes en el municipio.
- c) Que la solicitud se comunique a la Dirección General del Catastro antes del 31 de mayo.

Hasta dicha fecha los Ayuntamientos han podido comunicar a la Dirección General del Catastro la solicitud de aplicación de tales coeficientes o el desistimiento de la solicitud que hubiesen formulado.

Dentro del mencionado plazo se han recibido por la Dirección General del Catastro las solicitudes de aplicación de coeficientes realizadas por los Ayuntamientos. Se ha comprobado la concurrencia de los requisitos exigidos por la Ley en los municipios que han solicitado la aplicación de coeficientes: solicitud en plazo, antigüedad de la ponencia y, en especial, la existencia de diferencias sustanciales entre los valores actuales de mercado y los que sirvieron de base para la determinación de los valores catastrales vigentes en cada municipio. Por ello, en estos casos resulta oportuna la aplicación de los coeficientes de actualización que se determinen por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019.

Procede, por tanto, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, que dispone que corresponde a la Ministra de Hacienda apreciar la concurrencia de los requisitos mencionados, mediante orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» en la que se establecerá la relación de municipios concretos en los que resultarán de aplicación los coeficientes que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el próximo ejercicio.

El plazo general establecido en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario para la publicación de dicha orden ministerial, finaliza el 29 de septiembre de cada ejercicio.

Por último, hay que tener en cuenta que se deben aplicar de oficio los coeficientes previstos en el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario a los municipios que resulten beneficiarios de las medidas relativas a sus deudas con acreedores públicos previstas en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2013,

de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, por así disponerlo su artículo 30.1.d). Igualmente, el artículo 45.3.c) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, prevé que se apliquen los mismos coeficientes de actualización a los valores catastrales de los municipios que se acojan al compartimento del Fondo de Ordenación y que se encuentren en la situación descrita en el artículo 39.1.a). En ambos casos debe de tratarse de municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para los bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2003. Dado que en dichos municipios, deben aplicarse los coeficientes de actualización de valores catastrales aunque no lo hubiesen solicitado expresamente los Ayuntamientos, es necesario incluirlos en la citada relación.

En virtud de lo anterior, dispongo:

Artículo único. *Aprobación de la relación de municipios que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.*

Aprobar la relación de municipios que se establece en el anexo a la presente Orden, a los efectos de la aplicación de los coeficientes de actualización de los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos para el año 2019, que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio, de conformidad con el artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, el artículo 30.1.d) del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros y el artículo 45.3.c) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2019.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación.

Madrid, 17 de septiembre de 2018.—La Ministra de Hacienda, María Jesús Montero Cuadrado.

ANEXO

Provincia	Municipio	Año de entrada en vigor de la ponencia de valores total
A CORUÑA.	DUMBRIA.....	1994
A CORUÑA.	LAXE.....	1990
ALBACETE.	ALCALA DEL JUCAR.....	2012
ALBACETE.	FUENSANTA.....	1990
ALBACETE.	MAHORA.....	2009
ALBACETE.	PETROLA.....	2010
ALBACETE.	PEÑASCOSA.....	2010
ALBACETE.	VILLAPALACIOS.....	2007
ALICANTE.	AGRES.....	1989
ALICANTE.	ALCOLEJA.....	2011
ALICANTE.	ALFAFARA.....	1989
ALICANTE.	ALGORFA.....	1995

Provincia	Municipio	Año de entrada en vigor de la ponencia de valores total
MADRID.	SEVILLA LA NUEVA.	2005
MADRID.	SOTO DEL REAL.	2013
MADRID.	TITULCIA.	2001
MADRID.	TORREJON DE LA CALZADA.	2006
MADRID.	VALDEMAQUEDA.	2001
MADRID.	VALDEMORILLO.	2009
MADRID.	VALDILECHA.	2012
MADRID.	VALVERDE DE ALCALA.	2007
MADRID.	VILLAMANTA.	2013
MADRID.	VILLAMANTILLA.	2006
MADRID.	VILLANUEVA DE LA CAÑADA.	2005
MADRID.	VILLANUEVA DE PERALES.	2007
MADRID.	VILLAVIEJA DE LOZOYA.	2003
MÁLAGA.	ALCAUCIN.	2000
MÁLAGA.	ALMOGIA.	2005
MÁLAGA.	ANTEQUERA.	2013
MÁLAGA.	ARCHEZ.	2007
MÁLAGA.	ARDALES.	2007
MÁLAGA.	ARENAS.	2009
MÁLAGA.	ATAJATE.	2009
MÁLAGA.	BENADALID.	2008
MÁLAGA.	BENAMARGOSA.	2009
MÁLAGA.	CASARABONELA.	2008
MÁLAGA.	CASARES.	2006
MÁLAGA.	CAÑETE LA REAL.	2007
MÁLAGA.	COLMENAR.	2011
MÁLAGA.	COMARES.	2008
MÁLAGA.	GENALGUACIL.	2008
MÁLAGA.	IZNATE.	2006
MÁLAGA.	MACHARAVIAYA.	2008
MÁLAGA.	MANILVA.	2011
MÁLAGA.	MOCLINEJO.	2008
MÁLAGA.	MONTECORTO.	2013
MÁLAGA.	PIZARRA.	2010
MÁLAGA.	RIOGORDO.	2007
MÁLAGA.	RONDA.	2013
MÁLAGA.	SAYALONGA.	2007
MÁLAGA.	SERRATO	2013
MÁLAGA.	VILLANUEVA DE ALGAIIDAS.	2007
MURCIA.	ARCHENA.	2009
MURCIA.	BENIEL.	2010
MURCIA.	CARTAGENA.	1997
MURCIA.	LORCA.	2005
MURCIA.	TOTANA.	2001
MURCIA.	VILLANUEVA DEL RIO SEGURA.	2013
OURENSE.	A GUDIÑA.	1998
OURENSE.	A RUA.	1998
OURENSE.	A VEIGA.	1990
OURENSE.	CELANOVA.	2002
OURENSE.	VILAMARIN.	1990
PALENCIA.	ALAR DEL REY.	1990